



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0082-2021-CO-UNAAT

Tarma, 09 de abril 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 395-2021-UNAAT (09.04.2021), OFICIO N° 0324-2021-UNAAT/VP Acad (08.04.2021), OFICIO N° 077-2021-UNAAT/VPAad/DAA (30.03.2021), MEMORANDO N° 0127-2021-UNAAT/VP Acad (22.03.2021), PROVEÍDO N° 007-2021-UNAAT (26.03.2021), PROVEÍDO N° 008-2021-UNAAT (26.03.2021), OFICIO N° 022-2021-UNAAT/VP Acad/DEPE (25.03.2021), OFICIO N° 023-2021-UNAAT/VP Acad/DEPE (25.03.2021), OFICIO N° 024-2021-UNAAT/P-EPIA (29.03.2021), OPINIÓN LEGAL N° 052-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (05.04.2021), OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 017-2021-UNAAT-CO/SG (19.03.2021), OFICIO N° 0253-2021-UNAAT/VP Acad (19.03.2021), OFICIO N° 067-2021-UNAAT/VP Acad/DAA (18.03.2021), OFICIO N° 019-2021-UNAAT/VP Acad/EPE (18.03.2021), OFICIO N° 018-2021-UNAAT/P-EPAN (18.03.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermína VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, *Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM*, publicado el 27 de marzo de 2021, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; así mismo aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: "Facílitese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros";

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0082-2021-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *"Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros"*;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, su Artículo 8° prescribe sobre la Autonomía Universitaria, refiriendo que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, del Estatuto vigente (Artículo 234°), concordante con el Reglamento General (Artículo 103°), se colige: *"La matrícula será programada, implementada y ejecutada por la Oficina de Servicios Académicos, en coordinación con las Escuelas Profesionales y al cronograma aprobado por el Consejo Universitario. Y puede ser:*

(...)

b) Especial, si comprende una carga académica inferior a doce (12) créditos o superior a veintidós (22), en el semestre académico.

Las normas específicas para matrícula y promoción son consideradas en el Reglamento de Matrícula de la UNAAT";

Que, el Reglamento Académico en su Artículo 45°, abonado por el Artículo 32° del Reglamento del Sistema de Matrícula, hacen referencia a la matrícula regular, coligiendo lo siguiente: *"Un estudiante es regular cuando registra matrícula por un mínimo de dos (2) créditos y hasta un máximo de veintidós (22) [créditos], en el semestre académico. Un estudiante regular podrá matricularse en 26 créditos como máximo, si su promedio ponderado semestral último es igual o mayor de catorce (14) y que haya aprobado todos los cursos en el semestre inmediato anterior"*;

Que, adicionando a ello, en el Artículo 15° del Reglamento del Sistema de Matrícula, señala: *"Matrícula: Este proceso es un acto libre, voluntario y de responsabilidad del estudiante, es esencial porque acredita su condición como tal, ya que implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad"*;

Que, del Reglamento de Estudiantes se desprende en su Artículo 16° sobre la Función de la matrícula refiriendo lo siguiente: *"Sólo mediante la matrícula se puede regular y acreditar la situación el progreso de los estudiantes hacia la obtención de un grado académico o título profesional (...)"*. Y en su Artículo 19° menciona: *"Tipos de matrícula: En la UNAAT existen cuatro (4) tipos de matrícula:*

a) Regular: *Cuando el estudiante se matricula de 12 a 22 créditos; por excepción puede matricularse hasta en 26 créditos, cuando el estudiante haya aprobado todos los cursos del semestre anterior y alcance un promedio ponderado mayor o igual a 14.0 a partir del II ciclo de estudios"*;

Que, conforme lo descrito, es menester precisar que el Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el Derecho de petición administrativa, coligiendo: *"117.1) Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2) El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3) Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*;

Que, a través de los Oficios N°s. 018-2021-UNAAT/P-EPAN, 019-2021-UNAAT/VP Acad/EPE y 018-2021-UNAAT/P-EPIA, los Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Enfermería y Administración de Negocios, solicitan al Director de Asuntos Académicos la autorización de matrícula con 24 créditos a los estudiantes del III Semestre Académico, alegando que dichos estudiantes, no llevaron el curso de Taller de Deportes (EG.17.107), por motivo del Estado de Emergencia Sanitaria COVID-19, durante el periodo lectivo 2020-I y 2020-II; motivo por el cual solicitan la autorización para la matrícula con 24 créditos a los estudiantes de manera excepcional para este periodo lectivo 2021-I;

Que, mediante Oficio N° 067-2021-UNAAT/VP Acad/DAA, el Director de Asuntos Académicos señala que, por la situación de emergencia sanitaria COVID-19, no se llevó el curso de Taller de Deportes (EG.17.107), en el





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0082-2021-CO-UNAAT Pág. 03
Semestre Académico 2020-I, motivo por el cual solicita la aprobación para que los estudiantes del III Ciclo de las tres Escuelas Profesionales puedan llevar por el semestre 2021-I, por excepcionalidad, 24 créditos, ya que según el Reglamento de Matricula solo pueden llevar 22 créditos respectivamente, esto a solicitud de los Directores de Escuelas;

Que, mediante el Oficio N° 0253-2021-UNAAT/VP Acad, el Vicepresidente Académico solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora aprobación de matrícula excepcional a los estudiantes del III ciclo de las tres Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Oficio N° 0324-2021-UNAAT/VP Acad, el Vicepresidente Académico eleva el Oficio N° 077-2021-UNAAT/VP Acad/DAA, con el cual el Director de Asuntos Académicos remite los Oficios N°s 022 y 023-2021-UNAAT/VP Acad/DEPE, de la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería; Proveídos N°s. 007 y 008-2021-UNAAT, del Director de la Escuela Profesional de Administración de Negocios y Oficio N° 024-2021-UNAAT/P-EPIA, del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, con los cuales se adjunta las solicitud de los estudiantes para aprobación de matrícula excepcional con 24 créditos para el Semestre Académico 2021-I;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 013, de fecha 09 de abril de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en el marco de la autonomía universitaria y el Plan de Adaptación de Educación No Presencial para el año 2021, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0053-2021-CO-UNAAT, de fecha 19 de marzo de 2021; acordaron unánimemente APROBAR, por única vez, las solicitudes de ampliación de matrícula excepcional, con 24 créditos, de los estudiantes de las tres Escuelas Profesionales, para el III Ciclo del Semestre Académico 2021-I; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por única vez, las solicitudes de ampliación de matrícula excepcional, con 24 créditos, de los estudiantes de las tres Escuelas Profesionales, para el III Ciclo del Semestre Académico 2021-I, de acuerdo al siguiente detalle:

Escuela Profesional de Enfermería

1. Vega Chachi, Cinthya Nicole
2. Yapias Cirineo, Sherly Nayeli
3. Ramos Huaynates, Williams Cesar
4. Osorio Barzola, María Isabel
5. Quispe Palomino, Anthony Bryan
6. Vásquez Pinedo, Lisbeth Anair,
7. Torres Huatuco, Dayanne Meliza
8. Quispe Méndez, Daniela Karen
9. Vásquez Álvaro, Estefany Patricia
10. Bermudo Soto, Deysi Mariluz
11. Chero Mego, Carlos Andrés
12. Rojas Castillo, Sandra Valeria
13. Paucar Vega, Yanitza Leonela
14. Cristobal Sedano, Karen Stefany
15. Amaro Ártica, Juan de Dios
16. Vega Llana, Angie Loreley
17. Cóndor Zacarías, Jhuselfy de los Ángeles
18. Puente Anglas, Vivian Aracely
19. Ramos Guerra, Celine Crystal
20. Arias Rupay, Vicky Heidy
21. Huillca Arauco, Yan Diego

Escuela Profesional de Administración de Negocios

1. Ontiveros Robles, Gimena Thait
2. Chiclla Quispe, Melina Lorena
3. Vivanco Valladolid, Anyi Yuliana
4. Santiago Machuca, Juan Jesús
9. Hilario Luna, Diana Evelyn
10. Huaman Noriega, Yerson
11. Juro Mendivil, Robert Anthony
12. Landa Arellano, Josué Aron
13. Llacza Inga, Evelyn Esmeralda
14. Muñoz Cortez, Hernan Cipriani
5. Amanzo Muñoz, Dzhamilya Kimberly
6. Anglas Rosales, Milagros Anais
7. Ayala Chuquillanqui, Paul Sebastian
8. Guadalupe Perez, Renzo Jhojan
15. Navarro Palpa, Dagger Engel
16. Ñaupari Anglas, Caleb César
17. Porras Vega, Rebeca Jedida
18. Pucuhayla Saldivar, Xiomara Aracelly
19. Surichaqui Calderon, Kensyn Miguel
20. Peña Martin, Paolo Cesar





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0082-2021-CO-UNAAT

Pág. 04

Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial

1. Yupanqui Coronado, Jean Antony
2. Paytampoma León, Nayret Naomi
3. Nación Paucar, Yamile Betzabel
4. Ramos Alvarado, Diego Jesús
5. Benito Julcarima, Madeley del Rosario
6. Patricio Marcos, Franz Manuel
7. Alvarado Chávez, Micker Ezequiel
8. Jacinto Chagua, Mayra Keila
9. Flores Ulloa, Deysi Geanina
10. Torpoco Guere, Juan Jesús David
11. Simeón Caparachín, Jack Jeferson

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Asuntos Académicos y Oficina de Tecnologías de la Información; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.....”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma